
REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

0. Introducción

El presente Reglamento del Canal Ético (en adelante, el “**Reglamento**”) regula la gestión y tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Sistema Interno de Información y Protección del Informante (en adelante, indistintamente, “**Sistema Interno de Información**” o “**Sistema**”), de Grupo Tubos Reunidos y todas las sociedades que lo integran¹ (en adelante, el “Grupo”, “Grupo TR”) como mecanismo de recepción de consultas e información sobre infracciones del Código de Conducta Ética y o de la Ley .

La Dirección del Grupo Tubos Reunidos (en adelante, el “Grupo” o “Grupo TR”), procede a desarrollar un Reglamento al objeto de establecer las pautas, principios, garantías y actuaciones a seguir para la gestión de la información recibida en el Canal Ético de Grupo TR. El presente Reglamento es parte esencial del Sistema de Información.

1. Objetivos

El Reglamento del Canal Ético define las pautas y el protocolo de actuación a seguir por el Responsable del Sistema Interno de Información en caso de Consulta o Denuncia. Así, este Reglamento:

- Delimita el alcance del Sistema Interno de Información, tanto desde el punto de vista objetivo como subjetivo,
- Proporciona las pautas de actuación en caso de presentación de una Denuncia o Consulta, estableciendo una guía adecuada para la gestión de aquéllas en lo referente a su análisis, investigación interna y resolución, y
- Facilita las directrices a seguir para la correcta tramitación, investigación y resolución de las Denuncias y Consultas recibidas.

2. Ámbito

2.1. Ámbito Objetivo

Con arreglo a la Política del Sistema Interno de Información y Protección del Denunciante, el Personal y Terceros pueden comunicar el conocimiento o sospecha motivada de infracciones del Código de Conducta Ética o que puedan suponer un incumplimiento de la legislación vigente. Además, el Canal Ético también puede ser utilizado para plantear dudas o consultas al respecto.

A través del Canal Ético se deberá informar de las siguientes cuestiones:

- cualquier hecho, comportamiento, acción o actividad sospechosa en el seno de la organización, con independencia de su cuantía, que por su naturaleza pueda ser constitutiva de una infracción de la Ley, incluyendo en todo caso los delitos que puedan tener trascendencia penal y en particular aquellos que dan lugar a responsabilidad penal de las personas jurídicas (corrupción pública o privada, delitos contables y fiscales, fraudes, delitos urbanísticos o medioambientales, etc...) y/o que, en general, pueda constituir una infracción del vigente Código de Conducta Ética de Tubos Reunidos;
- Incumplimientos del Modelo de Prevención de Responsabilidad Penal de Grupo TR o de cualquier norma interna en materia de ética y cumplimiento;

¹ Grupo Tubos Reunidos está formado por Tubos Reunidos, S.A., como sociedad dominante y las siguientes sociedades: Tubos Reunidos Group, S.L.U., RDT, Inc., Tubos Reunidos Premium Threads, S.L., Tubos Reunidos Services, S.L.U., Tubos Reunidos América, Inc., CLIMA, S.A.U. y Aplicaciones Tubulares, S.L.U.; así como todas aquellas en las que la sociedad holding ostente un mínimo de 50% de participación en su capital social.

- Cualquier otro tipo de infracción que pueda implicar responsabilidad penal para Grupo TR;
- Hechos o conductas que puedan tener trascendencia penal;
- Infracciones administrativas graves o muy graves;
- Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo o contra la Seguridad Social o Hacienda; e
- Infracciones del Derecho de la Unión Europea incluidas en el ámbito material de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y la Ley española de transposición.

El Canal Ético se configura como **canal único para recibir informaciones acerca de infracciones del Código de Conducta Ética y/o de la Ley**, e integra todos los canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la Compañía. Todas aquellas comunicaciones que se efectúen en materia de acoso laboral, sexual y/o por razón de sexo, deberán recibirse en el Canal Ético y serán tramitadas de conformidad con el presente Reglamento del Canal Ético y con lo dispuesto en el Protocolo de Acoso aplicable, y en todo caso contarán con las garantías y plazos previstos en el presente Reglamento.

El Canal Ético está reservado para consultar y/o informar sobre infracciones éticas (entendidas como infracciones del Código de Conducta Ética) y/o legales (entendidas como vulneraciones de las leyes administrativas y/o penales) y **no se configura como una forma de comunicar cualquier conflicto en el seno de la organización**. Asimismo, **quedan fuera de este ámbito la comunicación cuestiones relativas a la interpretación del Convenio Colectivo vigente**.

Se considera que siempre pueden ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave las infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo y las infracciones que impliquen quebranto económico para la Hacienda o para la Seguridad Social, por lo que dichas infracciones en todo caso deberán ser comunicadas y gestionadas a través del Sistema Interno de Información.

Cualesquiera comunicaciones, siempre que se hayan realizado de buena fe y se encuentren incluidas en el ámbito objetivo del presente Reglamento, gozarán durante el proceso de investigación de las medidas de protección y garantías del Sistema Interno de Información.

2.2. Ámbito Subjetivo

A. Podrán formular denuncias y consultas a través del Canal Ético las siguientes personas:

- Empleados,
- Personal puesto a disposición por ETT,
- Becarios y personal en formación,
- Voluntarios,
- Candidatos que estén en un proceso de selección,
- Antiguos empleados,
- Representantes legales de las personas trabajadoras,
- Miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión de Grupo TR.

Todos ellos, en adelante, el **“Personal”** de Grupo TR. En todo caso, se recuerda que los empleados, becarios y voluntarios tienen obligación legal de denunciar en caso de que detecten una infracción.

B. También podrán formular denuncias y consultas:

- Accionistas o socios de Grupo TR,
- Colaboradores externos, personas físicas o jurídicas,
- Cualquier persona que trabaje para, o bajo la supervisión o dirección, un cliente, proveedor, contratista o subcontratista de Grupo TR.

En adelante, **“Terceros”**.

3. Medios para la presentación de denuncias y consultas

¿Cuáles son las vías de comunicación de una denuncia/consulta?

A continuación, se describen las vías de comunicación de denuncias y/o consultas de las que dispone Grupo TR en relación con las materias expuestas en el apartado 2.1:

- **Canal Ético (“Canal”)**: sistema de recepción de información a través del cual se debe comunicar al Responsable del Sistema cualquier infracción o consulta. El mismo se encuentra disponible en la página web del Grupo y en la fecha de publicación del presente reglamento es la siguiente dirección de correo:

canaletico@tubosreunidosgroup.com.

- **Línea de Atención telefónica del Canal Ético**: Grupo TR pone a disposición un número de teléfono a través del cual se puede comunicar cualquier denuncia o consulta a través de una llamada, un audio o un mensaje. El número de teléfono está disponible en la página web del Grupo y en la fecha de publicación del presente reglamento es el siguiente:

667 412 930

- **Reunión presencial**: se ofrece también la posibilidad de comunicar cualquier infracción de manera verbal, mediante la petición por parte del informante de una reunión presencial con el Responsable del Sistema Interno de Información.

¿Cómo se presenta una denuncia/consulta?

A. **DENUNCIAS:**

La presentación de la denuncia deberá cumplir los siguientes requisitos **formales**:

- Motivo de la denuncia: descripción detallada de los hechos o circunstancias que, a criterio del informante, constituyen la infracción del Código de Conducta o de la Ley.
- Posibles personas implicadas (si se conocieran): nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del presunto infractor.
- En su caso, evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que soporten la creencia de la comisión de la infracción descrita en el motivo de la denuncia.
- Lugar y fecha.
- Aceptación de los Principios y Garantías del Canal Ético de Grupo TR.

Adicionalmente, en aquellos casos en los que la denuncia no revista carácter anónimo, se solicitará la información exclusivamente necesaria para la identificación del informante.

Asimismo, la denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos **materiales**:

- Ser realizada de buena fe y tratar sobre hechos ciertos, sin perjuicio de la inexactitud u omisión que pueda cometer de manera involuntaria el informante.
- Tratar sobre hechos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético.
- Ser presentada por parte del Personal y/o Terceros.

B. **CONSULTAS:**

El Canal Ético recibirá y tramitará las consultas o dudas relativas exclusivamente al Código de Conducta Ética del Grupo TR, incluyendo consultas sobre situaciones de potencial conflicto de interés, de acuerdo con el mismo. Las consultas deberán realizarse de buena fe y contener, al menos:

- Identificación de la persona que realiza la consulta.
- Tipo de consulta que se va a realizar:

1. Duda o consulta sobre el Código de Conducta Ética: Posibles interpretaciones del mismo, aclaraciones, dudas sobre situaciones tales como la aceptación de regalos, o
 2. Consulta sobre un posible conflicto de interés.
- Descripción de la consulta, detallando los motivos de la misma.

4. Responsable del Sistema Interno de Información.

El Órgano de Administración de Grupo TR, como responsable del Sistema Interno de Información, ha designado a la Secretaria del Consejo y Presidenta del OCI como la persona física Responsable del Sistema (en adelante, el “Responsable del Sistema”).

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la entidad, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio. Asimismo, deberá disponer de todos los medios necesarios para llevar a cabo las funciones que le han sido encomendadas.

A continuación, se detallan las competencias y responsabilidades atribuidas a esta figura:

- Corresponde al Responsable del Sistema velar por el carácter confidencial de la identidad de la persona que haga uso del Canal Ético y escoja identificarse. La identidad del informante que se identifique no será desvelada al denunciado sin su consentimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.
- El Responsable del Sistema tratará de mantener una vía de comunicación con el informante segura, utilizando para ello el Canal Ético o cualesquiera otros medios que a tal efecto puedan ser habilitados según las circunstancias.
- El Responsable del Sistema velará porque la tramitación, instrucción y resolución de las denuncias o consultas se realice con arreglo a la legislación y principios de la Política, actuando con plena independencia e imparcialidad.
- El Responsable del Sistema reportará de manera periódica al Consejo de Administración, como mínimo anualmente, si bien tiene la autonomía de convocar al mismo por esta cuestión siempre que sea necesario. El Responsable del Sistema informará periódicamente de cuanta información sea requerida acerca del funcionamiento y gestión del Sistema, preservando en cualquier caso la confidencialidad y seguridad de la información, así como las restantes garantías y derechos de los usuarios establecidas en el presente Reglamento.
- El Responsable del Sistema conservará actualizado el Libro Registro con la información de las comunicaciones recibidas.
- El Responsable del Sistema velará porque se respeten los plazos máximos establecidos para la gestión, tramitación y archivo de las denuncias y/o comunicaciones recibidas.
- El Responsable del Sistema garantizará la prohibición de los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en este Reglamento.

Al objeto de cumplir con las funciones ordinarias derivadas del Sistema Interno de Información, el Responsable podrá contar con recursos humanos y materiales adicionales siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los principios que se recogen en la Política del Sistema Interno de Información y Protección al Informante, especialmente los deberes de confidencialidad y sigilo. Cuando así lo estime el Responsable del Sistema, podrá contar con el apoyo del Secretario del Órgano de Control Independiente (OCI), con áreas internas del Grupo tales como Recursos Humanos o Asesoría Jurídica, así como con cualquier otra figura que considere adecuada.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona de Grupo TR, individual o colegiadamente, está obligada a colaborar con el Responsable del Sistema en los términos del presente Reglamento para la gestión del Canal Ético. Tanto el nombramiento como el cese del Responsable del Sistema será notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes.

5. Tramitación de consultas y denuncias. Garantías.

A. DENUNCIAS

5.1 Recepción y registro de la denuncia

El **Responsable del Sistema** será el encargado de recibir las denuncias formuladas a través del Canal Ético, así como cualquier otra comunicación de infracciones que entren dentro del alcance del Canal Ético.

Una vez comunicada la denuncia, el Responsable del Sistema procederá a su registro asignándole un código de identificación correlativa.

La presentación de denuncia generará un acuse de recibo, que deberá ser enviado al informante en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a la recepción de la denuncia, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la información. Mediante el envío del acuse de recibo, se comunicará al informante la recepción de la denuncia y el número de registro asignado.

Los datos personales que se proporcionen a través del Canal Ético serán tratados por Grupo TR para la gestión de la comunicación recibida en el Canal Ético y para la realización de cuantas actuaciones de investigación sean necesarias para determinar la concurrencia, en su caso, de los hechos objeto de denuncia. Los datos personales que puedan recabarse se tratarán con respeto absoluto a la normativa en materia de protección de datos que resulte de aplicación y a la **Política de Privacidad del Canal Ético**, que se adjunta como **Anexo I** al presente Reglamento.

Especialidades de las denuncias presenciales

Las denuncias que se formulen mediante reunión presencial con el Responsable del Sistema serán documentadas mediante su grabación (si el informante da su autorización) o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación. En esta reunión:

- El informante podrá asistir acompañado, si así lo desea, de un abogado o de un representante de los trabajadores.
- Para garantizar la debida confidencialidad de la investigación, quienes asistan a esta reunión serán informados, por escrito, de su deber de secreto y confidencialidad, así como de toda la información legal en materia de Protección de Datos.
- La transcripción será firmada por los presentes en la reunión. Si por cualquier motivo el informante o alguno de los presentes no quisiera firmar el acta, se hará constar así y la investigación seguirá su curso.

Finalmente, se adjuntará la grabación o la transcripción de la conversación al Libro Registro del Canal y continuará la instrucción del expediente de investigación conforme a lo establecido en los siguientes apartados.

5.2 Admisión a trámite

Decisión sobre la admisión o inadmisión a trámite

Una vez registrada la denuncia, se deberá realizar por el Responsable del Sistema un análisis preliminar de los hechos comunicados y de los elementos formales de la denuncia.

En caso de que tras dicho análisis y valoración la denuncia no cumpla con los requisitos mínimos para su tramitación en el Canal Ético, la misma no será admitida a trámite y se comunicará tal circunstancia al informante.

La decisión de admisión a trámite, o en su caso, la inadmisión de la denuncia deberá ser motivada y comunicada al informante.

Información a las partes afectadas

- **Comunicación al informante:** en caso de admisión a trámite de la denuncia, la decisión será comunicada al informante que se identifique y proporcione algún medio de comunicación (correo electrónico, número de teléfono, etc.) en el plazo de siete (7) días naturales o el más breve posible siempre que no comprometa la propia investigación.

Se prevé expresamente la posibilidad de **mantener la comunicación con el informante** y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

- **Comunicación al denunciado:** asimismo, quien haya sido objeto de denuncia, siempre que sea admitida, será informado por parte del Responsable del Sistema sobre la recepción de la denuncia, de su admisión a trámite, y del hecho del que se le acusa de manera sucinta (incluyendo las acciones u omisiones que se le atribuyen, y su derecho a ser oído en el plazo máximo de un mes desde su recepción. No obstante, será necesario evaluar, de manera individualizada, si el hecho de informarle de la presentación de la denuncia contra él en dicho plazo podría comprometer el correcto desarrollo y buen fin de la investigación. En este supuesto, en caso de que se decida no informar al interesado en la fase inicial de la investigación, tal decisión será debidamente documentada y justificada.

A los denunciados se les informará de forma expresa de que su identidad será en todo caso reservada. La persona denunciada no será en ningún caso informada de la identidad del denunciante.

5.3 Instrucción de la denuncia

5.3.1 Apertura del expediente y designación del Instructor

Una vez decidida la apertura de expediente por parte del Responsable del Sistema, se iniciará la instrucción de la denuncia presentada, realizando todas aquellas acciones y consultas que se consideren necesarias encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como encaminadas al esclarecimiento de los hechos, con pleno respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

El Responsable del Sistema será, por norma general, el Instructor. No obstante, cuando existan razones fundadas para ello y en atención a la naturaleza de la denuncia y a la gravedad de la misma, el Responsable del Sistema podrá delegar la instrucción de la denuncia en un **experto externo**, para que colabore en la investigación y análisis de la documentación y evidencias obtenidas.

Asimismo, el Responsable del Sistema podrá hacerse auxiliar por el Secretario del OCI en la gestión y tramitación de los expedientes que se hayan abierto como resultado de consultas y/o denuncias.

No obstante, el Responsable del Sistema supervisará la gestión e investigación de las denuncias que no instruya directamente, y les prestará en todo momento su soporte, asistencia y asesoramiento.

5.3.2 Investigación de los hechos denunciados

Para la investigación y estudio de la correspondiente denuncia se designará a las personas y se emplearán los medios adecuados, internos o externos, disponibles, respetando siempre los derechos fundamentales del informante. Asimismo, se podrá recabar del informante, denunciado, u otros empleados, toda la información y documentación que el Responsable del Sistema considere oportuna en cada momento para la instrucción de la denuncia. Todo consejero, directivo o empleado de Grupo TR está obligado a colaborar con buena fe en la investigación.

Asimismo, se extremará en todo momento la debida confidencialidad de la identidad de los sujetos implicados y muy especialmente, del informante, protegiendo su identidad para evitar filtraciones. Así, únicamente podrán acceder a sus datos la Responsable del Sistema y quien lo gestione directamente. El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, el responsable de los servicios jurídicos solo si procediera la adopción de medidas legales, y los encargados del tratamiento de datos personales que eventualmente se designen por el Responsable del Sistema. En ningún caso se concederá el derecho de acceso total al expediente y, en concreto, a la comunicación inicial o a cualesquiera documentos de los que pudiera derivarse sospecha o revelación de la identidad del informante. De esta manera, la identidad del informante sólo será conocida por el equipo instructor que hubiera sido designado.

De este modo, salvo aquellas excepciones previstas legalmente, la identidad del informante no se facilitará a ningún tercero. Así, la identidad del informante sólo se podrá facilitar a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Además, las personas de Grupo TR que, por sus funciones puedan tener acceso y conocer las denuncias que se presenten y

la identidad del informante, están obligadas a guardar la debida confidencialidad y secreto profesional, tanto sobre la identidad del informante como sobre su contenido.

5.3.3 Emisión del Informe

Una vez concluidas todas las actuaciones, el Instructor procederá a la emisión de un Informe de investigación con los procedimientos realizados, el cual será entregado al Responsable del Sistema, salvo que éste hubiera sido designado como Instructor del Expediente.

En el referido Informe se incluirán:

- Hechos relatados en la denuncia
- Diligencias practicadas en la instrucción del expediente.
- Resultado de las diligencias practicadas.
- Alegaciones de la persona denunciada.
- Valoración de los hechos denunciados.

El Responsable del Sistema, a la vista del Informe derivado de la instrucción, elaborará y emitirá una **Resolución** respecto de la denuncia formulada, en la que se pronunciará sobre:

- El archivo de la denuncia.** El Responsable del Sistema acordará el archivo de la denuncia y de las actuaciones realizadas cuando, tras la oportuna investigación, considere que no hayan quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados, o éstos no sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal Ético, o
- La propuesta de las medidas disciplinarias a adoptar.** Cuando los hechos denunciados hayan quedado suficientemente acreditados y, además, sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal Ético, la Responsable del Sistema:
 - Formulará por escrito una Resolución, debidamente justificada, incluyendo las posibles medidas disciplinarias a adoptar en función de la gravedad de la infracción.
 - Remitirá a denuncia, los resultados documentados de la investigación y la Resolución a la Dirección de Recursos Humanos de Grupo TR, en caso de sea necesaria la adopción de medidas disciplinarias, a la Dirección de Asesoría jurídica, si fuera necesario interponer acciones legales, y/o al departamento encargado de tramitar la acción de respuesta frente a una persona denunciada externa a la Organización, y
- Medidas de protección del informante:** Cuando habiéndose acreditado los hechos denunciados, estos fueran constitutivos de cualquiera de las infracciones incluidas el ámbito objetivo de la Ley 2/2023, el Responsable del Sistema promoverá la aplicación de las medidas de protección del informante desplegadas durante el proceso de tramitación de la denuncia, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.

El Responsable del Sistema deberá remitir la información relativa a una denuncia y su correspondiente expediente al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos que considere probados en la instrucción pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

En todo caso, el Responsable del Sistema informará a quienes realicen la comunicación a través del Canal Ético, de forma clara y accesible, sobre la existencia de los canales externos de información ante las autoridades competentes y en su caso ante las instituciones órganos u organismos de la Unión Europea.

Las denuncias de mala fe y aquellas que no entren dentro del ámbito objetivo de la Ley 2/2023, no quedaran amparadas por las medidas de protección recogidas en la misma.

Si la denuncia estuviera relacionada con algún miembro del Consejo de Administración o del Comité de Dirección, la propuesta de Resolución será presentada por el Responsable del Sistema, con carácter previo a su emisión, al Presidente del Consejo de Administración. Si la misma estuviera relacionada con el Presidente del Consejo de

Administración, la propuesta de Resolución será presentada a través del Secretario a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración.

El periodo máximo para finalizar la instrucción y dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se emitió acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

B. CONSULTAS

5.4. Recepción y registro de la consulta

La consulta será recibida por el Responsable del Sistema y, al igual que las denuncias, se le asignará un código de identificación correlativo.

El Responsable del Sistema analizará si la consulta cumple los requisitos mínimos necesarios para ser tratada por este medio.

5.5. Tratamiento de la consulta.

El Responsable del Sistema analizará las consultas recibidas y, en caso de duda, la elevará al Órgano de Control Independiente (OCI) para dar respuesta a las mismas.

5.6. Resolución de la consulta

Respecto a las consultas recibidas, la Responsable del Sistema emitirá y dará traslado de la resolución adoptada a las personas interesadas. Dichas resoluciones podrán dar lugar a mejoras en el Código de Conducta Ética, para mantenerlo actualizado y para perfeccionar su contenido y buen entendimiento.

5.7. Facultades del Instructor.

El Instructor formalmente designado por el Responsable del Sistema, siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a y podrá recabar de cada uno de los departamentos, oficinas, administradores, directivos, empleados y sociedades de Grupo TR cuanta información y documentación sea precisa para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El Instructor, ya sea interno o externo, y su equipo investigador en su caso, tendrán acceso a todos los locales, despachos, archivos y documentos de la organización, siempre que ello sea necesario para la investigación y proporcional a sus fines. Si fuera necesario para los fines de la investigación, el Instructor podrá ordenar la revisión de los ordenadores y de los correos electrónicos de las personas investigadas. El Instructor velará por el uso proporcionado de dicha facultad.

Todos los administradores, directivos y empleados de la organización estarán obligados a responder de manera diligente, completa y veraz a todas las preguntas que versen sobre el desempeño de sus actividades profesionales dentro de la Grupo TR y a prestar la colaboración que les sea requerida por el Instructor. La aportación intencionada o manifiestamente negligente de una información no veraz o incompleta será considerada una infracción sujeta a medidas disciplinarias.

Asimismo, el Instructor podrá recabar la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes al Responsable del Sistema.

En la medida de lo posible, y solo cuando ello no afecte a la eficacia de su labor, el Instructor procurará actuar de manera transparente, informando cuando resulte adecuado a los administradores y profesionales afectados sobre el objeto y alcance de sus investigaciones.

El Responsable del Sistema y el Instructor podrán solicitar información al resto de órganos y personal del Grupo TR sobre aquellos aspectos que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones de gestión eficaz del Sistema de Información, en particular sobre las siguientes:

- Situación financiera y contable.
- Situación de las medidas de prevención.
- Estado de los expedientes disciplinarios que se tramiten por RR.HH, en su caso.
- Cualquier otra que afecte al Código de Conducta Ética o al Modelo de Prevención.

6. Conflicto de intereses y protección a los informantes

6.1. Conflicto de intereses

Existe conflicto de interés cuando la objetividad de quien ha de tomar decisiones sobre una denuncia está comprometida por su relación con el informante, con el denunciado, o con los hechos denunciados. El conflicto de interés puede ser:

- **Directo**, cuando se es objeto de la denuncia
- **Indirecto**, cuando sin ser el denunciado, la objetividad tenga riesgo de verse comprometida por otros motivos, tales como:
 - La existencia de una relación de afectividad o parentesco con el denunciado:
 - Amistad o enemistad manifiesta con el informante o el denunciado o, si son varios, con cualquiera de ellos.
 - Vinculación por razón de matrimonio o análoga relación de efectividad o de parentesco con el informante o el denunciado o, si son varios, con cualquiera de ellos.
 - La presencia de intereses personales (p.ej. económicos o de desarrollo profesional) que puedan verse comprometidos por la investigación de los hechos denunciados.
 - La existencia de una responsabilidad indirecta (p.ej. por inacción) en relación con los hechos denunciados.
 - La relación de equipo directa entre el informante y el denunciado.

Medidas para evitar el conflicto de interés:

- En el caso de que la denuncia fuera dirigida contra el Responsable del Sistema, o concurriera algún conflicto de interés, este se abstendrá de intervenir en la tramitación del expediente (salvo en lo que procediera en su condición de denunciando) y será elevada al Consejo de Administración al objeto de que se decida internamente la tramitación y eventual sanción del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- Si el Responsable del Sistema o cualquiera de las personas involucradas en la gestión y tramitación de denuncias fuera susceptible de incurrir en conflicto de interés ante el conocimiento de una información relacionada con el ámbito objetivo, la denuncia será dirigida por el Responsable del Sistema a cualquier miembro del OCI que no esté incurso en conflicto de interés, quien actuará de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, asumiendo las funciones del Responsable del Sistema que han sido definidas.
- En aquellos casos en los que la denuncia fuera dirigida contra un miembro del Comité de Dirección, el Responsable del Sistema contará con asesoramiento externo para la tramitación y resolución del expediente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- En aquellos supuestos en los que la denuncia fuera dirigida contra un miembro del Consejo de Administración, la Responsable del Sistema contará con asesoramiento externo para la tramitación y resolución del expediente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

6.2. Protección a los informantes

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación de buena fe conforme a lo previsto en este Reglamento y cumplan con las condiciones establecidas en el mismo.

No obstante, la prohibición de represalias prevista no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la denuncia es falsa y que la persona que la ha realizado era consciente de su falsedad, habiendo actuado así con mala fe.

Las condiciones, medidas y plazos de protección de los informantes frente a represalias se encuentran regulados en el **Protocolo de No Represalias** (Anexo II del presente Reglamento).

7. Protección de datos

Grupo TR se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del Canal Ético de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este Reglamento, y adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Las especificaciones al respecto del tratamiento y protección de datos de carácter personal recibidos a través del Canal Ético se encuentran establecidas en el **Anexo I – Política de Privacidad del Canal Ético** del presente Reglamento.

8. Aprobación, publicación y entrada en vigor

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de Tubos Reunidos S.A. en fecha 25 de mayo de 2023 para su aplicación a todo el Grupo Tubos Reunidos.

El Consejo de Administración impulsa y aprueba este Reglamento en cumplimiento de su función de establecer las bases necesarias para una adecuada y eficiente gestión del Sistema Interno de Información y de promover el cumplimiento de los principios y garantías recogidas en la Política del Sistema Interno de Información y Protección del Informante.

El presente Reglamento se publicará en la web y en la intranet corporativas de Grupo TR. Además, será remitido al Personal de Grupo TR y comunicado, en la medida en la que resulte aplicable, a los Terceros con los que se relaciona Grupo TR.

Este Reglamento será revisado, actualizado, aprobado y difundido de manera periódica y siempre que resulte necesario practicar cualesquiera modificaciones.

ANEXO I.- POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL CANAL ÉTICO

ANEXO II.- PROTOCOLO DE NO REPRESALIAS.

ANEXO I. POLÍTICA DE PRIVACIDAD DEL CANAL ÉTICO

1. Objetivo

El objetivo de la presente Política de Privacidad es informar del tratamiento de los datos personales que se llevará a cabo para la gestión e investigación de las denuncias o consultas que se presenten a través del Canal Ético de las sociedades pertenecientes a Grupo Tubos Reunidos (que forma parte del “Sistema Interno de Información” o “Sistema” del mismo). El diseño y configuración de dicho Sistema, se lleva a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos, y de manera especial:

- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, “Reglamento General de Protección de Datos”, o “GDPR”);
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en lo sucesivo, “LOPD”);
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; y
- Demás normativa de desarrollo, tanto europea como española, que pueda resultar de aplicación.

2. ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos personales en caso de que utilice el Canal Ético?

La entidad responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben en el marco del Sistema será la sociedad matriz de Grupo Tubos Reunidos en España, Tubos Reunidos S.A., a quien pertenece el Responsable de decidir sobre la admisión a trámite de cualquier denuncia o consulta, los trámites del procedimiento de investigación y el cierre de la investigación. Puede obtener más información sobre la composición de la organización Tubos Reunidos en la página web corporativa: www.tubosreunidosgroup.com

En ese sentido, la presente Política se aplica al Grupo Tubos Reunidos y todas las sociedades que lo integran, así como a todos los consejeros, directivos, empleados o personas que, directa o indirectamente, tengan una relación con Grupo TR, con independencia de su posición funcional o jerárquica (en adelante, el “Personal”).

Adicionalmente, se incluye en el ámbito de aplicación del Sistema a cualquier persona, física o jurídica, que haya tenido, tenga o pueda tener una relación profesional, o en el marco de un contexto profesional, con Grupo TR, incluidos sus accionistas (en adelante, los “Terceros”).

pdatos@tubosreunidosgroup.com es la dirección de correo a la que se podrán dirigir los informantes para consultar cualquier cuestión relativa, estrictamente, al tratamiento de sus datos personales, así como para el ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos.

3. ¿Qué datos personales recabamos?

A través del Canal Ético se podrá tratar información personal del informante y del denunciado, así como de terceras personas involucradas en los hechos que hayan sido objeto de una consulta o denuncia (por ejemplo, posibles testigos). A este respecto, no es posible definir a priori qué categorías de datos personales se tratarán a través de este Canal de comunicación, dado que dependerá de la información que libremente quieran facilitar tanto el informante a la hora de formular su denuncia, como el denunciado a la hora de proceder a su defensa, o incluso posibles testigos que participen

en el proceso de investigación que se pueda iniciar. En cualquier caso, Tubos Reunidos podrá recibir dichos datos personales:

- o directamente del propio interesado (por haber sido aportados en el momento de formular su denuncia o consulta, al formular posibles alegaciones, o en cualquier otro momento de la investigación); y,
- o de manera indirecta, por cualquiera de las personas –físicas o jurídicas- involucradas en la investigación; o por las sociedades de Tubos Reunidos, cuando dicha persona trabaje o preste sus servicios en -o para- cualquiera de ellas.

En los casos en que Tubos Reunidos reciba información personal de un interesado de manera indirecta se le informará inmediatamente de ello, indicándole la procedencia de sus datos y las categorías de datos que se estén tratando. Finalmente, el informante que desee revelar su identidad deberá comunicar a Tubos Reunidos sus datos personales actuales y exactos, a fin de que la información contenida en sus sistemas esté actualizada y sin errores (en especial, los datos a través de los cuales Tubos Reunidos puede ponerse en contacto con él para cualquier cuestión relacionada con la información presentada).

4. ¿Qué tipología de asuntos se tratan o gestionan en el Canal Ético?

Las comunicaciones que se deben realizar a través del Canal Ético incluyen, entre otros, cualquier conocimiento o sospecha motivada de conductas que puedan suponer un incumplimiento de la legislación vigente y/o del Código de Conducta Ética de Tubos Reunidos. Asimismo, también se pone a disposición el Canal Ético para plantear dudas o consultas en materia de ética y cumplimiento.

A modo enunciativo, se deberá informar de las siguientes materias:

- o Cualquier infracción del Código de Conducta Ética.
- o Incumplimientos del Modelo de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales (“Modelo de Cumplimiento”) de Tubos Reunidos o de cualquier norma interna en materia de ética y cumplimiento.
- o Hechos o conductas que puedan tener trascendencia penal.
- o Infracciones administrativas graves o muy graves.
- o Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, o contra la Seguridad Social o Hacienda.
- o Infracciones del Derecho de la Unión Europea incluidas en el ámbito material de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y la Ley española de transposición.

5. ¿Con qué finalidad y base de legal tratamos los datos personales?

A los efectos legales, se hace constar que el tratamiento de los datos que se recaben a través del Sistema se destina a las siguientes finalidades, cada una de ellas con su correspondiente base legitimadora:

a) Cumplimiento de la Ley 2/2023, de Protección al Informante.

En primer lugar, trataremos la información (la que nos facilite el informante o la que se recabe en el marco de la investigación que se pueda llevar a cabo) con la finalidad de (i) gestionar e investigar las denuncias/consultas formuladas sobre eventuales incumplimientos de nuestro Código de Conducta Ética o de la Ley, y (ii) adoptar las medidas de protección legalmente establecidas para prevenir posibles represalias, dando así estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de Protección del Informante.

El informante podrá formular su denuncia de manera verbal a través del teléfono habilitado al efecto o de una reunión presencial. Todas las comunicaciones verbales (realizadas en reunión presencial, telefónicamente o mensaje de voz) deberán documentarse de alguna de las siguientes maneras, previo consentimiento del informante:

- grabación de la conversación en un formato seguro duradero y accesible, o
- transcripción completa y exacta de la conversación

Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar, mediante su firma, la transcripción de la conversación.

b) Atención y respuesta de posibles consultas, por el interés legítimo de quien las formula.

Si no se presenta una denuncia sino una consulta, Tubos Reunidos tratará la información que se reciba para atender, gestionar y darle debida respuesta. Llevará a cabo lo anterior con base en el interés legítimo de Tubos Reunidos, como base legitimadora, que no perjudica ni lesiona la Privacidad de quien formula la consulta, y también de éste, al tener igualmente un legítimo interés en obtener debida respuesta.

c) Prevención de riesgos penales, como misión de Interés Público.

Por otro lado, los datos personales que se recaben serán también tratados para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, como es la prevención, detección y descubrimiento de posibles riesgos e incumplimientos que puedan producirse y que puedan generar responsabilidad penal para cualquiera de las entidades de Tubos Reunidos.

d) Tener evidencia del correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, por el interés legítimo de Tubos Reunidos.

Adicionalmente, se podrán tratar datos personales en el marco de este Sistema sobre la base del Interés legítimo de Tubos Reunidos en disponer de evidencias del correcto funcionamiento de su Modelo de Prevención de Riesgos Penales.

De acuerdo con el Reglamento General europeo 2016/679 de Protección de Datos, y tanto para lo descrito en este apartado d) como en el anterior apartado b), Tubos Reunidos ha elaborado la pertinente «prueba de sopesamiento», un análisis interno que confirma la procedencia y pertinencia de tal interés legítimo.

Grupo Tubos Reunidos contará con un **Libro Registro**, no público y confidencial, de las denuncias y consultas recibidas y de las investigaciones internas a las que hayan dado lugar, que solo se entregará a un juez y previa petición razonada.

e) Otros usos legalmente obligatorios

Finalmente, en algunos casos los datos personales también podrán ser tratados para dar cumplimiento a determinadas obligaciones legales que nos sean exigibles. En la medida de lo posible, se informará de ello y de la norma que lo imponga en cada caso.

6. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos personales?

Como regla general, Tubos Reunidos no cederá a ningún tercero los datos personales que recabe a través del Sistema. Así, únicamente podrá acceder a ellos el personal que, por sus funciones, responsabilidades y cometidos, esté debida y previamente autorizado:

- El Responsable del Sistema y quien lo gestione directamente.
- El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- El responsable de los servicios jurídicos, solo si procediera la adopción de medidas legales.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen por el Responsable del Sistema.

Si como consecuencia del proceso de investigación se acordara la adopción de medidas de índole legal o disciplinario contra el denunciado, el Responsable del Sistema dará traslado de la información estrictamente necesaria a la sociedad de Tubos Reunidos con la que el denunciado mantuviera el vínculo contractual (de índole laboral, mercantil o lo que corresponda), para llevar a cabo y ejecutar las pertinentes acciones legales.

También se podrá facilitar los datos personales a aquellos terceros con los que Tubos Reunidos esté legalmente obligada: por ejemplo, Juzgados y Tribunales, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o cualquier Organismo Público competente, previo requerimiento por su parte.

Asimismo, Tubos Reunidos podrá contar con la colaboración de terceros proveedores de servicios, que pueden tener acceso a tales datos personales y que los tratarán en su nombre y por su cuenta, como consecuencia de la prestación de servicios contratada. En relación con lo anterior, Tubos Reunidos sigue unos estrictos criterios de selección de proveedores, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de protección de datos. Así, y para regular las condiciones de Privacidad en las que actuarán esos posibles terceros proveedores, Tubos Reunidos les impondrá, entre otras, las obligaciones de aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, tratar los datos personales para las finalidades pactadas y atendiendo únicamente a las instrucciones documentadas de Tubos Reunidos; y suprimir o devolverle los datos una vez finalice la prestación de los servicios.

Se indica lo anterior por cuanto Tubos Reunidos podrá contratar la prestación de servicios con terceros proveedores que desempeñen su actividad, a título enunciativo y no limitativo, en los siguientes sectores: asesoramiento jurídico, empresas de servicios profesionales multidisciplinarios, o empresas proveedoras de servicios tecnológicos o informáticos.

En estos supuestos de intervención de un tercer proveedor, éste deberá:

- seguir rigurosa y puntualmente las instrucciones documentadas de Tubos Reunidos;
- no utilizar dichos datos para otro fin distinto;
- implantar las medidas de seguridad -técnicas y organizativas- necesarias para garantizar la confidencialidad de la información a la que acceda; y
- no comunicar a terceros los datos a los que acceda, ni siquiera para su conservación.

7. Transferencias internacionales de datos

Por regla general, todos los datos personales que se recaben en el marco del Canal se conservarán y tratarán en territorio de la Unión Europea, dando por tanto fiel y estricto cumplimiento al GDPR. No obstante, al ser Tubos Reunidos un grupo internacional, existe la posibilidad de que en situaciones concretas sí se traten datos fuera de la UE: concretamente en los países relacionados en su web corporativa www.

En estos casos, y para garantizar en todo caso la protección de los datos de los interesados también en dichos países, la matriz de Tubos Reunidos utilizará las garantías adecuadas o apropiadas (particularmente suscribirá con las sociedades internacionales del grupo las oportunas cláusulas contractuales tipo).

8. Medidas de seguridad y confidencialidad. Posible anonimato del informante.

Tubos Reunidos se asegurará de que se adoptan todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos recabados, al objeto de protegerlos de posibles divulgaciones o accesos no autorizados.

A este respecto, los informantes podrán decidir si identificarse, o no, al efectuar una denuncia. Se admiten, por tanto, las denuncias anónimas. En todo caso, se garantizará la máxima confidencialidad sobre la identidad del informante que desde un inicio o finalmente desee identificarse.

Adicionalmente, y como medida para garantizar la confidencialidad del informante, se hace constar que el ejercicio de su derecho de acceso por parte del denunciado no supondrá el acceso a la identidad del denunciante.

La identidad del denunciante sólo podrá ser revelada a las autoridades administrativas y judiciales, cuando legalmente corresponda, para la adecuada tramitación de cualquier procedimiento administrativo o judicial que se pudiera derivar de la denuncia presentada.

En este sentido, se hace constar que la identidad del denunciante sólo la conocerán las personas encargadas de la gestión del Sistema y de la instrucción de la denuncia, así como a las áreas que resulten estrictamente necesarias para la investigación de los hechos y resolución de las denuncias que se formulen.

Por último, las personas que, por razón de las funciones que desempeñen, tengan conocimiento de las denuncias que se formulen, están personalmente obligadas a guardar secreto sobre toda la información a la que accedan.

9. ¿Durante cuánto tiempo conservamos los datos personales?

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta. Los datos personales que se recaben (a través de la denuncia presentada y, en su caso, en el marco de la posible investigación posterior) podrán conservarse (i) durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados, (ii) en su caso durante el tiempo en que se desarrolle la pertinente investigación y, finalmente, (iii) a lo largo del ejercicio de las acciones legales que correspondan. En el caso de tratarse de una simple consulta, durante el tiempo necesario para su gestión, tramitación y respuesta.

Si se acreditara que una denuncia o parte de ella no es veraz, o corresponde a materias que no proceden comunicar en el Canal Ético, se procederá a su inmediata supresión, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar en el Libro Registro de forma anonimizada.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la denuncia sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del canal.

Finalmente, y después de todo lo anterior, se conservarán los datos recabados para dar cumplimiento a posibles obligaciones legales que resulten de aplicación, así como para atender a posibles reclamaciones y responsabilidades, manteniéndolos debidamente bloqueados, y durante los plazos máximos legalmente establecidos, a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Juzgados y Tribunales, y posibles Administraciones Públicas Competentes. Con carácter general, los datos personales relativos a las denuncias e investigaciones no se conservarán por un periodo superior a 10 años.

10. ¿Cómo puedes ejercer tus derechos en materia de protección de datos?

Las personas cuyos datos personales puedan llegar a ser tratados en el marco y contexto del Sistema de Información tienen los siguientes derechos en materia de protección de datos:

- a) Derecho a obtener confirmación sobre si en Tubos Reunidos se están tratando sus datos personales o no –en el marco de la gestión del Sistema-, así como a acceder, rectificar, limitar el uso de sus datos, o en su caso, solicitar su supresión, en los términos legalmente establecidos, cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la gestión del Sistema.
- b) De acuerdo con lo que dispone la referida Ley 2/2023, en el caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición o limitación se presumirá, salvo prueba en contrario que existen motivos legítimos imperiosos que sí legitiman el tratamiento de sus datos personales.
- c) Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, deberán acreditarse debidamente y solicitarlo por correo electrónico a la dirección pdatos@tubosreunidosgroup.com.
- d) Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando no haya obtenido la satisfacción en el ejercicio de sus derechos, a través de la sede electrónica en www.aepd.es.

11. Información a las partes involucradas

Las partes involucradas en las consultas o denuncias que se reciban y/o tramiten serán debidamente informadas de los tratamientos que se realicen en materia de protección de datos. Para llevar a cabo lo anterior, Tubos Reunidos arbitrará los mecanismos necesarios para garantizar que los posibles usuarios del Canal Ético puedan conocer y tengan a su disposición, de manera sencilla, accesible, comprensible y por supuesto gratuita, la mencionada información relativa a protección de datos.

Asimismo, cada vez que se formule una denuncia o consulta, Tubos Reunidos informará de manera particular a las personas involucradas de la recogida y posterior tratamiento de sus datos personales. No obstante, la forma en que llevará a cabo lo anterior se gestionará de manera personalizada. Así, para reforzar y garantizar el cumplimiento de tal deber de información, se llevarán a cabo las siguientes medidas (en función de si se trata del denunciante, del denunciado o de un tercero involucrado):

- **Denunciante:** Si el denunciante se identifica al formular la denuncia, se le informará también del tratamiento de sus datos en la comunicación que se le remita para acusar recibo de la presentación de su denuncia o consulta, con un enlace a esta Política de Privacidad. Excepcionalmente, esta notificación personalizada no se realizará si el denunciante ha empleado una cuenta de correo de uso común o compartido, o accesible para más personas de la organización.
- **Denunciado:** Por regla general se informará al denunciado de la interposición de una denuncia contra él en el plazo máximo de un mes desde su recepción. No obstante, será necesario evaluar, de manera individualizada, si el hecho de informarle de la presentación de la denuncia contra él en dicho plazo podría comprometer el correcto desarrollo y buen fin de la investigación. En este supuesto, en caso de que se decida no informar al interesado en la fase inicial de la investigación, tal decisión será debidamente documentada y justificada.
- **Cualquier otro interesado implicado** en la denuncia o consulta: Finalmente, a los terceros involucrados en la denuncia o consulta que se formule se les informará de forma previa a su participación en el proceso: por ejemplo, a un posible testigo, se le informará con carácter previo a su entrevista o toma de declaración.

12. Difusión de la Política de Privacidad

La presente Política se incorporará como anexo al Reglamento del Canal Ético, y como parte del mismo será publicada en la web corporativa y en la intranet corporativa, y será revisada, actualizada, aprobada y difundida de manera periódica y siempre que resulte necesario practicar cualesquiera modificaciones.

13. Desarrollo, supervisión y control.

Corresponde al Órgano de Control Independiente en materia de cumplimiento (OCI) de Grupo TR el desarrollo y la revisión periódica de la presente Política, supervisando su aplicación y formulando al Consejo de Administración las observaciones o propuestas de modificación y mejora sobre la misma que considere oportunas.

14. Aprobación, publicación y entrada en vigor.

El Consejo de Administración de Tubos Reunidos, S.A. aprobó, en su sesión celebrada el 25 de mayo de 2023, la presente Política de Privacidad del Canal Ético, con la finalidad de avanzar en la adopción de las mejores prácticas de Compliance. La Política es anexo y parte integrante del Reglamento del Canal Ético de Grupo Tubos Reunidos.

ANEXO II. PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

En virtud de lo previsto en la Política del Sistema Interno de Información y Protección del Informante de Grupo Tubos Reunidos (en adelante, la “**Política**”), así como en el Reglamento del Canal Ético (en adelante, el “**Reglamento**”), Grupo Tubos Reunidos (en adelante, “**Grupo TR**”) no tolerará represalias (incluidas las amenazas y las tentativas de represalia) contra ningún informante por el hecho de plantear una denuncia, comunicación o cualquier inquietud de buena fe, o por cooperar en la investigación de cualquier denuncia, y adoptará sus mayores esfuerzos para evitar, perseguir y sancionar tales conductas.

1. Objetivo

El presente Protocolo de Prohibición de Represalias (en adelante, el “**Protocolo**”), tiene como principal objetivo la protección de los informantes que presenten una comunicación o denuncia a través de los canales de denuncia comprendidos en el Sistema Interno de Información de Grupo TR, con respecto a posibles represalias, incluidas las amenazas de represalia y tentativas de represalia.

Asimismo, el Protocolo establece un marco de protección y garantías para los informantes en el ámbito de la organización, que respete lo establecido en la Ley 2/2023 reguladora de la Protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, **Ley 2/2023**), y que pueda abordar eficazmente situaciones de riesgo y proteger a las personas que denuncien de buena fe de cualesquiera represalias.

2. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo resulta de aplicación y protege frente a posibles represalias a todos aquellos informantes que comuniquen de buena fe infracciones penales o administrativas graves o muy graves, según el Derecho español, cometidas por acción u omisión en el seno de la organización Grupo TR, y lo hagan mediante los mecanismos internos (Canal Ético) o externos (Sistema Externo de Información) regulados en la Ley 2/ 2023.

Adicionalmente, las medidas de protección previstas en el presente Protocolo serán igualmente aplicables:

- A aquellas personas físicas que, en el marco de la organización Grupo TR, asistan al informante en el proceso.
- A aquellas personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo y familiares (ascendientes y descendientes, cónyuges o parejas de hecho, y hermanos).
- A las personas jurídicas para las que el informante trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

3. Concepto de represalia

Están prohibidos los actos constitutivos de represalia contra informantes que cumplan los requisitos establecidos en el presente Protocolo. A los efectos del presente Protocolo, se entiende por “represalia” cualquier acto u omisión que esté prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública, y siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras dure el procedimiento de investigación o en los dos años siguientes a la terminación del mismo o de la fecha en que tuvo lugar la revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

Se considerarán represalias, entre otras, las que se adopten en forma de:

- a. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, o la imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección de Grupo TR al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado correspondiente, o por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación;
- b. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- c. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional;
- d. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios;
- e. Denegación o anulación de una licencia o permiso;
- f. Denegación de formación;
- g. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

4. Evaluación del riesgo de represalias

Cuando se reciba una comunicación a través del Canal Ético habilitado por Grupo TR, se procederá a evaluar el riesgo de posibles represalias para el informante y otras partes involucradas, pudiendo para ello considerar, a título ejemplificativo y no limitativo, los siguientes criterios de valoración que establecen las mejores prácticas:

- ¿Cuál es la probabilidad de que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y/o datos comunicados?
- ¿Quién más tiene conocimiento de la denuncia y/o de los hechos?
- ¿La naturaleza de la información denunciada revela la identidad del informante?
- ¿El informante se muestra especialmente preocupado por la adopción de represalias? ¿Se tiene constancia de que ya se hayan adoptado represalias o existen amenazas inmediatas de ello?
- ¿El informante está involucrado en la infracción o esta se dirige contra él?
- ¿La denuncia involucra múltiples tipos de infracciones?
- ¿Cómo obtuvo el informante la información comunicada?
- ¿Cuál es la relación del informante con el sujeto denunciado y con la organización?

En función de la evaluación del riesgo de represalia, se implementarán estrategias y acciones para prevenir represalias contra el informante y otras personas involucradas, atendiendo al caso concreto.

La evaluación del riesgo de represalia será objeto de seguimiento y revisión por parte de la Responsable del Sistema, documentando los resultados obtenidos en cada reevaluación.

5. Medidas de protección frente a represalias

A fin de proteger a los informantes, el Responsable del Sistema aplicará las medidas de protección que en su caso resulten oportunas. En particular, a título ejemplificativo y no limitativo:

- **Anonimato y confidencialidad:** el informante podrá, a su libre elección, identificarse o presentar su denuncia de manera anónima. En todo caso, se garantiza que todas las denuncias recibidas se tratarán de forma confidencial y con arreglo a la normativa de protección de datos en vigor, protegiendo tanto la identidad del informante que desee identificarse como la de los hechos, datos e información aportados relativos a personas físicas y jurídicas.

Como medida para garantizar la confidencialidad de la identidad del informante que decida identificarse, Grupo TR hace constar expresamente que los datos identificativos del mismo no se encuentran comprendidos en el alcance del derecho de acceso susceptible de ser ejercitado por el denunciado. Por ello, y como regla general, éste no conocerá la identidad del informante.

Asimismo, todas las personas que, por razón de las funciones que desempeñen, tengan conocimiento de las comunicaciones que se formulen, están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad del informante y cuanta información o datos tengan acceso, siendo una infracción muy grave el incumplimiento de este deber.

- **Desarrollo de acciones de formación y comunicación** sobre medidas de protección frente a represalias dirigidas a los empleados de Grupo TR y a sus terceros.
- **Prohibición de adoptar represalias** contra la persona informante de buena fe, tales como despido, no renovación, terminación anticipada de la relación laboral, daño reputacional o económico, evaluaciones de desempeño que no sean acordes al trabajo realizado, entre otras.
- **Seguimiento periódico de la situación del informante:** el Responsable del Sistema llevará un seguimiento de las condiciones laborales de los informantes que formen parte del Personal y cumplan las condiciones para obtener protección frente a represalias. Para ello realizará reuniones periódicas con ellos para conocer de primera mano su situación laboral, solicitándoles, en su caso, la documentación que considere necesaria durante la tramitación de la denuncia y, especialmente, tras su archivo, a fin de verificar que no hubiera habido alguna condición o comportamiento que pudiera entrañar una represalia.

En su caso, se valorará la posibilidad de adoptar medidas, temporales o permanentes, dirigidas a proteger al informante que haya realizado la comunicación (p.ej., cambio físico del lugar de trabajo o ubicación, cambio de área/departamento o cambio de puesto de trabajo, cambio del supervisor o responsable, cambio de la línea de reporte, etc.).

Si se constata que, efectivamente, se han adoptado represalias contra el informante u otras personas involucradas, además de proceder a adoptar las medidas disciplinarias oportunas contra los autores de tales represalias, se adoptarán las medidas necesarias y disponibles para restituir al informante a la situación previa al perjuicio sufrido (p. ej., restitución del empleado a su puesto de trabajo/salario/responsabilidades originales; acceso a la promoción interna/formación/beneficios y derechos denegados; ofrecimiento de disculpas; indemnización de daños y perjuicios; etc.).

Para el desarrollo de las actuaciones mencionadas, el Responsable del Sistema también contará con el soporte del Secretario del OCI.

Si el informante pertenece al colectivo **Terceros**, en la medida en la que resulte aplicable, el Responsable del Sistema realizará un seguimiento de la relación mercantil, si la hubiera, con el tercero que hubiera realizado la denuncia, a fin de garantizar la ausencia de represalias, tales como la terminación anticipada o anulación de contratos.

Cualquiera de los sujetos que, estando comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo y cumplan las condiciones para la protección sufrieran represalias, amenazas de represalia o tentativa de represalia, como consecuencia de la comunicación de una denuncia a través del Sistema Interno de Información, estará legitimado para solicitar la protección de la autoridad competente, además de la protección de Grupo TR.

El Responsable del Sistema registrará las actuaciones desarrolladas en el marco de su función de seguimiento periódico, así como los resultados obtenidos.

6. Condiciones para la protección

Los sujetos contemplados en el ámbito de aplicación del presente Protocolo que comuniquen infracciones se les aplicará el régimen de protección previsto en este Reglamento siempre que:

- a. La comunicación o denuncia se haya presentado cumpliendo los requisitos previstos en el Reglamento del Canal Ético y
- b. El informante tenga buena fe y motivos razonables para pensar que la información denunciada es veraz en el momento de presentar la denuncia, aunque el informante no haya podido aportar pruebas concluyentes.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de protección aquellos sujetos que informen de:

- a. Información que ya esté completamente disponible para el público;
- b. Cuestiones contenidas en consultas o denuncias que hayan resultado inadmitidas;
- c. Información relacionada con reclamaciones sobre conflictos interpersonales, o que afecte únicamente al informante y al denunciado;
- d. Meros rumores;
- e. Información relacionada con infracciones no incluidas en el ámbito objetivo del Canal; o
- f. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público.

7. Incumplimientos del protocolo de prohibición de represalias

En caso de cumplir las condiciones necesarias para ser beneficiario/a de la protección establecida en el presente Protocolo, si se han sufrido o se están sufriendo represalias, se deberá informar inmediatamente al Responsable del Sistema a través del Canal Ético, empleando cualquiera de las siguientes vías:

Correo electrónico: canaletico@tubosreunidosgroup.com

Línea Telefónica: **(+34) 667412930**

Solicitud de una **reunión presencial con el Responsable del Sistema**

para que este lleve a cabo las oportunas actuaciones de comprobación, junto con la adopción de las medidas que se consideren necesarias para hacerlas cesar.

En todo caso, si tras la oportuna investigación se concluyese que el informante con derecho a protección ha sido víctima de represalias con motivo de su comunicación, se activará el procedimiento disciplinario correspondiente contra quien o quienes las hayan ejercido en contravención de lo previsto en el presente Protocolo.

El Presente Protocolo es anexo y parte integrante del Reglamento del Canal Ético de Grupo Tubos Reunidos aprobado por el Consejo de Administración de TRSA el 25 de mayo de 2023.
